



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 017-2024

PABEL MUÑOZ LÓPEZ
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO

- Que** el artículo 9 de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución) establece: *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”*;
- Que** el artículo 95 de la Constitución, señala: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos; en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que** el segundo inciso del artículo 100 de la Constitución, prevé: *“(...) se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que** el primer inciso del artículo 238 de la Constitución, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”*;



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 017-2024

- Que** el artículo 10 de la Ley Orgánica del Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, señala: *“El Alcalde es el jefe de la administración distrital. Tiene las atribuciones previstas en esta Ley y las de los alcaldes cantonales, conforme a las disposiciones legales vigentes (...)”*;
- Que** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, (...)”*;
- Que** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley (...)”*;
- Que** el artículo el artículo 9 del COOTAD, establece: *“la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”*;
- Que** el artículo 89 del COOTAD, señala: *“El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno del distrito metropolitano autónomo, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de materia electoral”*;
- Que** el artículo 90 letras b) del COOTAD atribuye al Alcalde Metropolitano: *“(...) b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno del distrito metropolitano autónomo; (...)”*;
- Que** el artículo 303 del COOTAD establece: *“El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la*



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 017-2024

adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos. La ciudadanía tiene derecho a ejercer la democracia directa a través de la presentación de proyectos de normas regionales, ordenanzas provinciales, distritales o cantonales, acuerdos y resoluciones parroquiales (...) La ciudadanía, en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normativa”;

- Que** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC) dispone: *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías”;*
- Que** el artículo 80 de la LOPC, señala: *“Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”;*
- Que** el artículo 429 letra c) del Código Municipal, dispone que, la conformación del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social estará integrado por mecanismos de participación ciudadana como son: *“Los consejos consultivos”;*
- Que** el artículo 443 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone: *“Son instancias especializadas de apoyo, consulta y asesoramiento a la administración municipal en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública temática o intersectorial conforme a los ejes establecidos en el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; la convocatoria y ciudadanos a ser convocados serán determinados por el Concejo Metropolitano de Quito o el Alcalde, con el objetivo de obtener orientaciones técnicas, en materias social, económica, de salud pública o cualquier otro tema, que permitan adoptar un posicionamiento institucional ante problemas o situaciones que involucren al Distrito Metropolitano de Quito. Estos consejos podrán estar constituidos por profesionales, especialistas, organizaciones civiles, gremiales y otras que tengan experticia en el tema de la consulta. Su función será ad honorem y sus aportes técnicos o conceptuales no serán vinculantes.”;*
- Que** el artículo 1189 del Código Municipal, en cuanto al ámbito de aplicación del TÍTULO IV “DEL FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO” prevé: *“La presente Ordenanza tiene como ámbito de aplicación el Distrito Metropolitano de Quito enfocándose principalmente en las siguientes personas naturales y jurídicas relacionadas con el emprendimiento: a. Emprendedores y*



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 017-2024

empresas emergentes; b. Empresas sociales y de impacto; c. Comunidades vulnerables; d. Sector educativo; e. Inversionistas”;

- Que** el artículo 1193 del Código Municipal, señala: *“Del Consejo Consultivo de Emprendimiento. - En función de la aplicación de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en concordancia con el Código Municipal, se podrá conformar un Consejo Consultivo de Emprendimiento, como un órgano de apoyo, consulta y asesoramiento a la administración municipal en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública de emprendimiento e innovación en el Distrito Metropolitano de Quito”;*
- Que** el artículo 1194 del Código Municipal, dispone: *“Se consideran actores del ecosistema de emprendimiento e innovación del Distrito Metropolitano de Quito a las personas o grupos asociativos que realizan actividades de emprendimiento basados en el diálogo, transparencia y respeto buscando equidad y justicia en el mercado para contribuir al desarrollo sostenible”;*
- Que** a través de la Ordenanza Metropolitana Nro. 064-2023 de 16 de noviembre de 2023, el Consejo Metropolitano de Quito, incorporó continuación del Título III, del libro III.I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, un título innumerado relacionado con el Fomento al Emprendimiento en el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que** el artículo 1221.5 de la Ordenanza Metropolitana Nro. 064-2023, dispone: *“Del Consejo Consultivo de Emprendimiento. - En función de la aplicación de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en concordancia con el Código Municipal, se podrá conformar un Consejo Consultivo de Emprendimiento, como un órgano de apoyo, consulta y asesoramiento a la administración municipal en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública de emprendimiento e innovación en el Distrito Metropolitano de Quito.”;*
- Que** la Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza Metropolitana Nro. 064-2023 dispone: *“En el término de 60 días a partir de la expedición de la presente Ordenanza, la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad creará el Reglamento para la convocatoria al Consejo Consultivo de Emprendimiento y el Reglamento de Operativización del Programa de Financiamiento del Capital Semilla del Distrito Metropolitano de Quito”;*

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el artículo 90 letras b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; artículo 130 del Código Orgánico Administrativo; y, artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 017-2024

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA CONVOCATORIA AL CONSEJO CONSULTIVO DE EMPRENDIMIENTO

CAPÍTULO I

OBJETO, NATURALEZA Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Consejo Consultivo de Emprendimiento. - El Consejo Consultivo de Emprendimiento es un órgano de apoyo, consulta y asesoramiento a la administración municipal en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública de emprendimiento e innovación en el Distrito Metropolitano de Quito.

Tendrá representación amplia y plural de la sociedad civil, y no contará con recursos públicos para su funcionamiento.

Art. 2.- Objeto. - Este reglamento tiene como objeto, normar la conformación, convocatoria y funcionamiento del Consejo Consultivo de Emprendimiento.

Art. 3.- Naturaleza. - El Consejo Consultivo de Emprendimiento es una instancia de carácter consultivo en el seguimiento y evaluación de la política pública de emprendimiento e innovación en el Distrito Metropolitano de Quito.

Tendrá representación amplia y plural de la sociedad civil, y no contará con recursos públicos para su funcionamiento.

Art. 4. - Principios. - El Consejo Consultivo de Emprendimiento ejercerá sus actividades sometiéndose a los principios de transparencia, colaboración, deliberación, corresponsabilidad y oportunidad.

Art. 5.- Conformación. - El Consejo Consultivo de Emprendimiento estará integrado por:

- a) El Secretario o Secretaria responsable del Desarrollo Económico y Productivo o su delegado; quien lo presidirá;
- b) El Secretario o Secretaria responsable de Inclusión Social o su delegado;
- c) El Secretario o Secretaria responsable de Tecnologías de la Información y Comunicaciones o su delegado;
- d) El Secretario o Secretaria responsable de Educación, Recreación y Deporte o su delegado;
- e) La o el Director Ejecutivo de la Corporación de Promoción Económica CONQUITO o su delegado, quien ejercerá la Secretaría;





Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 017-2024

- f) Un Concejal delegado de la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria del Concejo Metropolitano de Quito, que deberá ser elegido de entre sus miembros;
- g) Un Concejal delegado de la Comisión de Conectividad del Concejo Metropolitano de Quito, que deberá ser elegido de entre sus miembros;
- h) Un Concejal delegado de la Comisión de Educación y Cultura del Concejo Metropolitano de Quito, que deberá ser elegido de entre sus miembros;
- i) Un Concejal delegado de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social del Concejo Metropolitano de Quito, que deberá ser elegido de entre sus miembros.
- j) Dos representantes del sector productivo, considerando dentro de este sector a la economía popular y solidaria;
- k) Dos representantes de la academia;
- l) Dos representantes del sector de innovación y tecnología.

Los integrantes del Consejo Consultivo deberán presentar su postulación de acuerdo a lo establecido en la convocatoria que realice la Secretaría responsable del Desarrollo Económico y Productivo, debiendo acreditar el conocimiento suficiente sobre emprendimiento y justificando su experiencia relacionada.

Los miembros del Consejo no serán considerados servidores municipales, serán designados para un período de dos años y podrán desistir a sus cargos anunciando su decisión ante la Secretaría responsable del Desarrollo Económico y Productivo con al menos sesenta (60) días término de anticipación.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE EMPRENDIMIENTO

Art. 6.- Funciones del Consejo Consultivo de Emprendimiento. - Son funciones del Consejo Consultivo actuar como órgano de apoyo, consulta y asesoramiento a la administración municipal en la formulación, seguimiento y evaluación de la política de emprendimiento e innovación en el Distrito Metropolitano de Quito; cuyas funciones son las siguientes:

- a. Ser parte activa dentro del proceso de construcción del Plan Local para el apoyo al Emprendimiento y la Innovación, en todas sus fases e instancias.
- b. Conocer, evaluar y hacer recomendaciones sobre el cumplimiento de los planes.
- c. Realizar recomendaciones sobre el plan elaborado por la Secretaría responsable del Desarrollo Económico y Productivo con la finalidad de socializar el plan entre los diferentes sectores representados, y demás instancias de participación.





Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 017-2024

CAPÍTULO III

DERECHOS, DEBERES Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO DE EMPRENDIMIENTO

Art. 7.- Los miembros del Consejo Consultivo de Emprendimiento tendrán los siguientes deberes y derechos:

- a) Contribuir en el proceso de elaboración;
- b) Cumplir y hacer cumplir, dentro del ámbito de su competencia, las resoluciones adoptadas por el Consejo;
- c) Ser convocados a las sesiones con la debida antelación;
- d) Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Consultivo;
- e) Asistir a las reuniones del Consejo Consultivo;
- f) Participar en los procesos de implementación del plan y/o planes con las demás entidades obligadas;
- g) Evaluar el cumplimiento del Plan Local para el apoyo al Emprendimiento y la Innovación y proponer temas para futuros planes;
- h) Informar ampliamente a sus representados y agremiados sobre los debates y recomendaciones del Consejo Consultivo;
- i) Ejecutar las tareas asignadas que se definan en el Consejo en pleno; y,
- j) Acoger las observaciones y recomendaciones presentadas por los sectores a los que representan y ponerlas a consideración del Consejo para ser resueltas.

Art. 8.- Funciones del Presidente del Consejo Consultivo de Emprendimiento. - El Presidente o Presidenta del Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Posesionar a los Miembros del Consejo Consultivo;
- b) Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- c) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- d) Legalizar con su firma las actas aprobadas por el Consejo Consultivo y suscribir las comunicaciones oficiales.
- e) Elaborar y aprobar el orden del día.
- f) Tomar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa metropolitana correspondientes y las resoluciones emitidas por el propio Consejo.
- g) Remitir el Plan Local para el apoyo al Emprendimiento y la Innovación, adjuntando un acta suscrita por los miembros del Consejo Consultivo en la que se exprese su conformidad o disconformidad con el mismo.

Art. 9.- Funciones del Secretario o Secretaria del Consejo Consultivo de Emprendimiento. - El Secretario o Secretaria del Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 017-2024

- a) Notificar las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias suscritas por el Presidente o Presidenta del Consejo Consultivo a las sesiones;
- b) Preparar los documentos técnicos que fueren necesarios;
- c) Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes de los asuntos tratados por el Consejo y ponerlos a disposición de la ciudadanía a través de los medios necesarios;
- d) Certificar los documentos y resoluciones emanadas por el Consejo Consultivo;
- e) Elaborar las actas de sesiones y firmar junto al Presidente o Presidenta del Consejo Consultivo las actas aprobadas; y,
- f) Notificar a los miembros las recomendaciones del Consejo Consultivo, así como las demás resoluciones tomadas.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS QUE CONFORMAN EL CONSEJO CONSULTIVO DE EMPRENDIMIENTO

Art. 10.- Requisitos generales. - Para la designación de los miembros descritos en los literales j), k), y l) del artículo 5 de este Reglamento, deberán:

- a) No estar inmersos en las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y en el ordenamiento jurídico vigente;
- b) Encontrarse en ejercicio de todos los derechos civiles y políticos;
- c) Estar domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito. y,
- d) Acreditar que ejerce la representación del gremio, centro o asociación a la que representa.

En caso de existir más de dos representantes por cada gremio, se recurrirá en primera instancia a un consenso entre ellos; y, en caso de no existir consenso se acreditará al primer peticionario para conformar parte de este Consejo Consultivo.

Art. 11.- Inhabilidades. - No podrán ser miembros quienes estén incurso en las prohibiciones determinadas en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, así como aquellas personas, naturales o jurídicas, que tengan alguna relación contractual con entidades municipales, o sean beneficiarios de recursos financieros de programas municipales.

Art. 12. - Designación de miembros. - Para la designación de los miembros descritos en los literales a), b), c), d), e), f), g), h), e i) del artículo 5 de este Reglamento, se realizará mediante invitaciones cursadas a las autoridades de cada entidad y presidentes de cada comisión, para que ejerzan su designación, designen un representante, según corresponda y nombren su delegado permanente, e integren el Consejo Consultivo de Emprendimiento.



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 017-2024

En caso de ausencia temporal de los miembros del Consejo Consultivo de Emprendimiento, descritos en los literales a), b), c), d), e), f), g), h), e i) del artículo 5 de este Reglamento, lo remplazará su respectivo delegado permanente.

Art. 13.- Fases de la selección. - Para la designación de los miembros descritos en los literales j), k) y l) del artículo 5 de este Reglamento, se realizará mediante un proceso de selección el cual tendrá las fases de convocatoria, preguntas y respuestas, postulación (entrega de formulario de postulación y documentos habilitantes), evaluación, emisión del informe de resultados, y posesión de miembros del Consejo Consultivo de Emprendimiento.

Esta convocatoria y las demás fases de esta selección será responsabilidad de la Secretaría responsable del Desarrollo Económico y Productivo, quien deberá proferir los principios de eficiencia, eficacia, equidad, transparencia y legalidad.

Art. 14.- De la Comisión de Evaluación y Selección. - La Comisión estará conformada por un representante de cada una de las Secretarías mencionadas en los literales a), b), c) y d) del artículo 5 de este Reglamento y por un delegado de las Comisiones mencionadas en los literales f), g), h) e i) del artículo antes citado.

Se elegirá a un Secretario por fuera del seno de esta comisión.

Art. 15.- Falta definitiva de los miembros. - En caso de abandono de la función por falta definitiva de los representantes o de sus delegados permanentes, descritos en los literales j), k), y l) del artículo 5 de este Reglamento, podrán ser reemplazados por personas naturales representantes de entidades, organizaciones y/o instituciones relacionadas con el emprendimiento e innovación en el Distrito Metropolitano de Quito; para lo cual se cumplirá el procedimiento de selección y evaluación.

Art. 16.- Medidas de acción afirmativa. - Para la conformación del Consejo Consultivo de Emprendimiento y la designación de sus miembros, se promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres, así mismo, se favorecerá la inclusión y participación política de las personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, y/o afro ecuatorianas, así como, personas con discapacidad.

Para el cumplimiento de lo anteriormente establecido, en el caso de existir un empate técnico entre postulantes, la Comisión de Evaluación y Selección adoptará medidas de acción afirmativa para la participación democrática comunitaria y representación paritaria de los sectores antes descritos.





Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 017-2024

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE EMPRENDIMIENTO

Art. 17.- Sesiones. - El Consejo Consultivo de Emprendimiento podrá sesionar en cualquier lugar de la ciudad de Quito, así como se podrá realizar sesiones por medios telemáticos, dejando constancia en el acta de la sesión correspondiente el lugar y forma de sesión.

El Consejo Consultivo de Emprendimiento sesionará por convocatoria de su Presidente o Presidenta de manera ordinaria cada tres (3) meses y de forma extraordinaria cuando sea necesario a petición de la mitad más uno de los miembros del Consejo Consultivo.

Art. 18. Convocatoria. - Las convocatorias se notificarán por quien ejerza la Secretaría del Consejo Consultivo de Emprendimiento a los miembros de este cuerpo, con toda la documentación del orden del día propuesto.

Las Sesiones Ordinaria se deberán notificar con al menos cinco días de anticipación y se someterá a votación al orden del día.

Las sesiones extraordinarias se deberán notificar con al menos un día de anticipación, se tratarán solamente los puntos para los cuales fueron convocados, con la expresa prohibición de incluir puntos adicionales a los establecidos en la convocatoria.

Art. 19.- Quórum. - El Consejo Consultivo de Emprendimiento podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros, los cuales tendrán voz y voto en las deliberaciones.

En caso de no existir quórum en el día y hora de la Convocatoria, la reunión se podrá realizar por decisión de los miembros presentes una hora después o postergar para una fecha posterior, la misma que se decidirá en ese momento por los miembros presentes. Esta última fecha será impostergable.

Art. 20.- De las Resoluciones. - Las resoluciones se adoptarán con el voto de la mitad más uno de los participantes a las sesiones del Consejo Consultivo de Emprendimiento.

De las resoluciones adoptadas se levantarán las respectivas actas que serán suscritas por el presidente y secretario del Consejo Consultivo. Dicha acta, junto con la lista firmada de asistentes y el expediente certificado con los documentos sobre los temas tratados formarán parte del archivo.

Las actas se extenderán por escrito, estarán debidamente foliadas y su aprobación se efectuará en la siguiente sesión convocada para el efecto.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. - Una vez concluido el proceso de selección para la designación de miembros descritos en los literales j), k) y l) del artículo 5 de este



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 017-2024

Reglamento, en el término de 15 días posteriores a la obtención de los resultados, se convocará a la primera sesión ordinaria para la posesión de los miembros del Consejo Consultivo Metropolitano de Emprendimiento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Secretaría General del Consejo Metropolitano, la publicación de esta resolución en los medios de difusión institucional.

SEGUNDA. - Encárguese a la Unidad de Gestión Documental de la Alcaldía Metropolitana, la notificación de esta resolución a las autoridades descritas en este instrumento, así como el archivo y custodia de ésta.

TERCERA. - Encárguese de la aplicación de esta resolución a la Secretaría de Desarrollo Económico y Productivo.

CUARTA. - Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinticuatro días de mes de abril de 2024.

Pabel Muñoz López

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO